



**Expediente No. 2021-401**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
09 DE AGOSTO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **ADALBERTO RAFAEL RODRIGUEZ OLIVER** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRO**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la integrada en Litis Palmares de Andalucía. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
09 DE AGOSTO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se procede al estudio del proceso como a continuación se sigue:

**1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Como se observa de las piezas procesales, a través de auto del 24 de octubre de 2022, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que, una vez recibida la citación por parte de la secretaría del Despacho, procediera con el envío de la citación para diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la dirección física de la demandada, en aras de agotar los medios de notificación legales, virtuales y tradicionales, para la litisconsorte demandada PALMARES DE ANDALUCIA LTDA.

Conforme lo mencionado, la parte demandante, el 23 de enero de 2023, aportó constancias de notificación en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho, en el cual se observa que la citación fue entregada en la dirección señalada; sin embargo, la demandada no compareció a notificarse.

En consecuencia, el 20 de abril de 2023, se envió a la parte demandante, por medio del correo electrónico institucional de esta dependencia judicial, la citación para su envío a la demandada, con el objeto de surtir la diligencia de notificación personal por aviso.

La parte demandante, informó al Despacho, mediante memorial radicado a través de la secretaría del Despacho el 25 de mayo del corriente año, el cumplimiento del requerimiento



efectuado, aportando constancias del envío de la citación para la notificación personal mediante aviso, enviada a la dirección dispuesta en CERL de la litisconsorte demandada, arrojando como resultado de cotejo “no reside”.

Posteriormente, la parte demandante manifestó desconocer las direcciones de notificaciones de la integrada en Litis, por lo que solicitó el emplazamiento de la misma para que intervenga dentro del presente trámite judicial.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte demandante no logró la notificación personal de la demandada Palmares de Andalucía LTDA, se accederá a su emplazamiento, se ordenará a la secretaria del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realice el emplazamiento de la referida litisconsorte, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

## **2. Del control de legalidad.**

De conformidad con lo manifestado anteriormente, se constató que el día 24 de octubre de 2022, esta unidad judicial, profirió auto a través del cual, entre otras decisiones, en el numeral tercero se requirió a la parte demandante para que cumpliera con el deber de notificación de la litisconsorte INVERSIONES J.O.C.E. S.A.S., así mismo, en numeral tercero auto del 29 de mayo de 2023 se resolvió requerir nuevamente a la parte demandante para que procediera con el cumplimiento de la orden judicial relacionada con la notificación electrónica de la litisconsorte INVERSIONES J.O.C.E. S.A.S.

Sin embargo, la demanda había sido rechazada en respecto de INVERSIONES J.O.C.E. S.A.S., por lo que, resultaba inane requerir a la parte demandante para que realizara la notificación de la referida.

En consecuencia, y en virtud del artículo 132 del CGP, que faculta al juez realizar control de legalidad agotada cada etapa dentro del proceso judicial, a fin de sanear irregularidades del mismo, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del CPT SS, es del caso, ejercer medidas de saneamiento, se dejará sin efectos el numeral tercero del auto proferido con fecha 24 de octubre de 2022 respecto de ordenar la notificación de la entidad INVERSIONES J.O.C.E. S.A.S., así mismo, se dejará sin efectos el numeral tercero auto del 29 de mayo de 2023.

## **3. Del nombramiento del curador ad litem.**

Conforme lo anterior, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar



el derecho al debido proceso, se ordenará el emplazamiento, y se realizará de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados del portal web Siglo XXI Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Atendiendo lo anterior, en virtud del derecho a la defensa y representación de las partes llamadas a juicio, el despacho ordenará designar curador ad litem a favor los mismos con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

En atención a lo mencionado, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

*“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se ordenará designar a los doctores, Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores José Luis Navarro Ochoa, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [jonava07@hotmail.com](mailto:jonava07@hotmail.com), Ricardo Torres Morales, quien puede ser notificada a través del correo electrónico [ricardotorresmorales2019@gmail.com](mailto:ricardotorresmorales2019@gmail.com), Jorge Ramos Polanco, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [jramos93@hotmail.com](mailto:jramos93@hotmail.com), a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

**“Artículo 48 Designación.**

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En*



*consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

#### 4. Del mandato conferido.

Verificada el plenario, se encontró que fue aportado poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada Colpensiones, el señor Diego Alejandro Escobar Urrego a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Ana Rosa Alvis Pérez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral tercero de los autos de 24 de octubre de 2022 y 29 de mayo de 2023, respecto del requerimiento a la parte demandante para que cumpliera con el deber de notificación de la litisconsorte INVERSIONES J.O.C.E. S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realice el emplazamiento de la integrada en Litis **PALMARES DE ANDALUCIA LTDA**, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

**TERCERO: DESIGNAR** como curadores ad litem de la integrada en Litis **PALMARES DE ANDALUCIA LTDA**, a los Dres. José Luis Navarro Ochoa, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [jonava07@hotmail.com](mailto:jonava07@hotmail.com), Ricardo Torres Morales, quien puede ser notificada a través del correo electrónico [ricardotorresmorales2019@gmail.com](mailto:ricardotorresmorales2019@gmail.com), Jorge Ramos Polanco, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [jramos93@hotmail.com](mailto:jramos93@hotmail.com), conforme lo motivado en el presente proveído.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.



**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la empresa Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por Angelica Margoth Cohen Mendoza, quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J y, Ana Rosa Alvis Pérez, identificada con C.C. No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C.S. de la J como apoderada sustituta, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

